



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 29 de agosto de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Dalmiro Gómez Jaramillo
Demandado	Mineros Aluvial S.A.S
Radicado	2023-192
Auto interlocutorio	784
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de reparto	23 de mayo de 2023

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias:

1. Se demanda a la sociedad Mineros Aluvial S.A.S., sin embargo, se aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad Mineros S.A., además de ello, se aportan anexos que provienen de ambas sociedades.

En consecuencia, se deberá dar claridad a dicha situación, precisando contra quien se dirige la demanda, modificando si es del caso la misma en su totalidad, y aportando el o los certificados de existencia y representación legal actualizados de la o las sociedades contra las que se dirige la demanda. Así mismo si es necesario, se aportará nuevo poder.

2. No son legibles los documentos aportados y relacionados como “copia de la historia clínica” (pág. 44 a 82), y “copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez” (pág. 172 a 184). Por lo que se deberán enviar nuevamente.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda del señor Dalmiro Gómez Jaramillo contra la sociedad Mineros Aluvial S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 139 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 30 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario